



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 38 -2026-UNSCH-DIGA.

Ayacucho, 26 de febrero de 2026.

VISTO:

El Informe N° 40-2026-OAJ-UNSCH de fecha 25 de febrero de 2026, Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-J de fecha 24 de febrero de 2026 y el Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la "LGCP", al regular sobre la discrecionalidad y rigor técnico de los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones, estableció lo siguiente: **27.1.** *La facultad para actuar discrecionalmente se fundamenta en el rigor técnico empleado por los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones públicas para optar por la mejor decisión debidamente sustentada que permita el cumplimiento oportuno de los fines públicos.* **27.2.** *Dicha decisión debe ser la más conveniente para alcanzar la finalidad pública del contrato, de modo que garantice la contratación de bienes, servicios u obras que maximicen el valor de los recursos públicos. Esta decisión se toma en observancia del principio de valor por dinero, entre otros de la ley y a los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.* **27.3.** *El control referido en el párrafo anterior se concentra en el cumplimiento de la legalidad que rige a la contratación pública, mas no en las decisiones y rigurosidad técnicas que adoptan los funcionarios y servidores, dependencias y unidades de organización encargadas de las contrataciones públicas en el marco de facultad discrecional con la que cuentan".* (Negrita y cursiva es agregado).

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° de la LGCP estableció lo siguiente: *"Las controversias surgidas durante la ejecución contractual se resuelven mediante: a) La junta de prevención y resolución de disputas. b) Conciliación. c) Arbitraje. d) Otros que se prevean en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y su reglamento"*.

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° de la LGCP estableció lo siguiente: *"Las partes pueden pactar en el contrato la conciliación como mecanismo de solución de las controversias, previo al inicio del arbitraje. Son controversias materias de conciliación las siguientes: a) Resolución de contrato. b) Ampliación de plazo contractual. c) Recepción y conformidad de la prestación. d) Valorizaciones o metrados. e) Liquidación de contrato. f) Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato. g) Otras dispuestas en el reglamento"*.

Que, el artículo 82° de la LGCP al regular las reglas aplicables a la conciliación estableció lo siguiente: **82.1.** *La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de los plazos de caducidad establecidos en el artículo 84 de la presente ley, según corresponda, y es llevada a cabo por un conciliador*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

certificado por dicho ministerio. **82.2.** La decisión de conciliar le corresponde a la autoridad de la gestión administrativa, se realiza al amparo del principio de eficacia y eficiencia, previsto en la presente ley, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de un eventual proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. La mencionada decisión de conciliar o no se materializa en un informe que es parte del expediente e integra el sustento de los criterios evaluados. **82.3.** El acuerdo de conciliación al que arriban las partes es el resultado de la aplicación del rigor técnico dispuesto en el artículo 27 de la presente ley por parte de los funcionarios que participan en el proceso de conciliación. **82.4.** En caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación sin acuerdo o con acuerdo parcial, el plazo para acudir al arbitraje respecto de las materias no conciliadas se computa a partir del día hábil siguiente de concluida la conciliación". (Negrita y cursiva es agregado).

Que, el numeral 83.1 del artículo 83° de la LGCP, estableció lo siguiente: "Todas las controversias surgidas entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia del contrato se resuelven mediante arbitraje, salvo que lo contrario se halle expresamente previsto en la presente ley".

Que, el artículo 84° de la LGCP al regular las reglas aplicables al arbitraje estableció lo siguiente: "(...). **84.4.** El arbitraje que verse sobre las controversias respecto de la validez, nulidad, resolución, terminación o ineficacia del contrato es solicitado en un plazo máximo de treinta días hábiles desde la notificación de los actos que son materia de controversia. **84.5.** En todas las demás controversias, cualquiera de las partes da inicio al arbitraje, como máximo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a estas acciones: a) La entrega del bien final, en el caso de los contratos de adquisición de bienes. b) La presentación del entregable final, en el caso de los contratos de prestación de servicios. c) La entrega de la obra, en el caso de los contratos de obra. (...). **84.8.** Los plazos señalados en los párrafos 84.4, 84.5, 84.6 y 84.7 del presente artículo son de caducidad. (...)". (Negrita y cursiva es agregado).

Que, según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), con fecha 13 de noviembre de 2025, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria para la contratación de bienes: "Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 kg) para la Ejecución del Componente IV "Mejoramiento del Cerco Perimétrico" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"", con una cuantía de contratación de S/104,959.90 Soles.

Que, con fecha 25 de noviembre de 2025, el Oficial de Compra adjudicó la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, a la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., por el monto total de S/99,168.00 Soles.

Que, con fecha 03 de diciembre de 2025, se consintió el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Documento s/n de fecha 11 de diciembre de 2025, notificado a la Entidad con fecha 12 de diciembre de 2025, vía mesa de partes física de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., presentó documentación para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Carta N° 293-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 17 de diciembre de 2025, la Entidad Contratante solicitó a la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., que proceda a subsanar requisitos para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Documento s/n de fecha 19 de diciembre de 2025, notificado a la Entidad en la misma fecha, vía mesa de partes física de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., subsanó la observación contenida en la Carta N° 293-2025-UNSCH-DIGA-UA de fecha 17 de diciembre de 2025.

Que, con fecha 23 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., suscribieron el Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH, con el objeto de que ésta última ejecute la prestación referida a *"Adquisición de Cemento Portland Tipo I (42.50 kg) para la Ejecución del Componente IV "Mejoramiento del Cerco Perimétrico" del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria en Servicios Básicos y Urbanísticos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga"*, por el plazo de 5 días calendario, computados desde el día siguiente de perfeccionado el contrato o notificada la orden de compra, lo que ocurra primero, y por el monto total de S/99,168.00 Soles.

Que, mediante Carta N° 02-2016/PIA-SAC de fecha 03 de enero de 2026, la empresa PROMOCIONES E INVERSIONES ARCO S.A.C., comunicó lo siguiente: *"(...) Con fecha 27 de diciembre de 2025, mi representada efectuó la entrega parcial de 1,325 bolsas de cemento, dentro del plazo contractual. Dicha entrega fue impedida mediante un documento manuscrito denominado "Acta de Constatación", en el cual se sostiene que algunas bolsas no contarían con fecha de fabricación ni fecha de vencimiento, disponiéndose la devolución de la carga. (...). En tal sentido se requiere formalmente a la Entidad que, en un plazo perentorio de tres días, contados desde el día siguiente de recibida la presente: 1. Permita la ejecución del contrato y la entrega de los bienes conforme a lo pactado, absteniéndose de exigir requisitos técnicos no previstos en las bases ni en las especificaciones técnicas. 2. Se abstenga de exigir fecha de vencimiento en los sacos, por tratarse de un requisito inexistente e ilegal. Se advierte expresamente que, si la entidad no permite la ejecución del contrato dentro del plazo indicado, mi representada resolverá el contrato por incumplimiento de las obligaciones contractuales imputable a la Entidad"*.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 07-2026-UNSCH-DIGA de fecha 12 de enero de 2026, se solicitó al jefe de la Unidad de Abastecimiento y al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que procedan a emitir pronunciamiento sobre las alegaciones formuladas por la empresa Promociones e Inversiones Arco S.A.C., en el marco de la ejecución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 008-2026-UNSCH-UEI/VIGP-J de fecha 13 de enero de 2026, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, emitió pronunciamiento sobre las alegaciones formuladas por la empresa Promociones e Inversiones Arco S.A.C., a través de la Carta N° 02-2016/PIA-SAC de fecha 03 de enero de 2026.

Que, mediante Carta Notarial N° 011425-PEIA-UH de fecha 14 de enero de 2026, la empresa Promociones e Inversiones Arco S.A.C., comunicó su decisión de resolver en forma total el Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria.

Que, mediante Memorando Múltiple N° 10-2026-UNSCH-DIGA de fecha 20 de enero de 2026, se solicitó al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que procedan a emitir pronunciamiento técnico y legal, según corresponda, y a realizar coordinación para someter a controversia la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicada por el contratista.

Que, mediante Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026, el jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, emitió pronunciamiento técnico sobre la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicada por el contratista, y recomendó el sometimiento de la controversia a conciliación y/o arbitraje.

Que, mediante Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-I de fecha 24 de febrero de 2026, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, emitió pronunciamiento técnico de análisis costo beneficio sobre el inicio oportuno de sometimiento a controversia (conciliación y/o arbitraje) la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicada por el contratista.

Que, mediante Informe Legal N° 40-2026-OAJ-UNSCH de fecha 25 de febrero de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, emitió pronunciamiento legal sobre el inicio oportuno de sometimiento a controversia (conciliación y/o arbitraje) la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, comunicada por el contratista, y recomendó el sometimiento de la controversia a conciliación sin perjuicio de activar el arbitraje de corresponder.

Que, en virtud de las opiniones técnicas y legal emitidas por la Unidad Ejecutora de Inversiones, Unidad de Abastecimiento, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, y en mérito al principio de confianza, principio de presunción de veracidad y al principio de buena fe procedimental, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio mediante el cual se adopte la decisión de someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de conciliación, conforme a las reglas estipuladas en el artículo 82° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el Informe Legal N° 40-2026-OAJ-UNSCH de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fecha 25 de febrero de 2026, Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-I de fecha 24 de febrero de 2026 y el Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adoptar la decisión de someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de conciliación, conforme a las reglas estipuladas en el artículo 82° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el Informe Legal N° 40-2026-OAJ-UNSCH de fecha 25 de febrero de 2026, Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-I de fecha 24 de febrero de 2026 y el Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para someter la controversia relacionada a la resolución del Contrato N° 61-2025-UA-DIGA-UNSCH de fecha 23 de diciembre de 2025, derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 08-2025-UNSCH/OC-1 Convocatoria, comunicada por el contratista Promociones e Inversiones Arco S.A.C., al mecanismo de solución de controversias contractuales de conciliación, conforme a las reglas estipuladas en el artículo 82° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el Informe Legal N° 40-2026-OAJ-UNSCH de fecha 25 de febrero de 2026, Informe N° 099-2026-UNSCH-UEI/RRHP-I de fecha 24 de febrero de 2026 y el Informe N° 070-2026-UNSCH-DIGA-UA de fecha 13 de febrero de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. – Disponer al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que proceda a informar las acciones realizadas en virtud de la autorización contenida en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que, en coordinación con el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, procedan a realizar los trámites y/o coordinaciones necesarias para el cumplimiento del artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería, Unidad de Contabilidad, Unidad Ejecutora de Inversiones, y demás instancias competentes interesadas, para su conocimiento y fines competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Edgardo Espinoza Vila
ADMINISTRADOR

Dirección General de Administración.
Dirección: Jr. Arequipa N°175 (3^{er} piso)
Ayacucho-Huamanga-Ayacucho.